

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispone otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, en su arroyo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS.	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan los demás miembros de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2976

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Lucena el expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino á Málaga á Cuevas Bajas, se ha rectificado por la Alcaldía de Lucena la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Lucena en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 28 de Julio de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

OBRAS PÚBLICAS.—Provincia Córdoba

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 52 de Cuesta Espino á Málaga á Cuevas Bajas:

Número de orden.—Clase de las fincas.—Propietarios.—Residencia.—Colonos ó arrendatarios.—Residencia.

- 1 Dehesa.—D. Julián de Damas García Valenzuela.—Granada.
- 2 Olivar.—Doña Dolores Fernandez de Villalta.—Valladolid.—D. Rafael Díaz Ramirez.—Lucena.
- 3 Idem.—D. Rafael Díaz Ramirez.—Lucena.
- 4 Dehesa.—D. Julián de Damas García Valenzuela.—Granada.
- 5 Calma.—D. Rafael Díaz Ramirez.—Lucena.
- 6 Olivar.—D. Francisco Carvajal Aguilera.—Idem.
- 7 Idem.—Sr. Marqués de Campo de Aras.—Idem.
- 8 Idem.—D. Salvador Gómez María.—Benamejí.
- 9 Idem.—Sr. Marqués de Campo de Aras.—Lucena.
- 10 Idem.—D. Salvador Gomez-Marin.—Benamejí.
- 11 Idem.—Sr. Marqués de Campo de Aras.—Lucena.
- 12 Idem.—Excmo. Sra. Duquesa de Híjar.—Madrid.—Herederos de don Antonio Lara Medina.—Benamejí.
- 13 Idem.—D. Santiago F. Valderrama.—Montilla.
- 14 Idem.—Herederos de don Antonio Lara Medina.—Benamejí.

- 15 Idem.—Herederos de don Miguel Alvear.—Montilla.
- 16 Idem.—D. Francisco Lara Medina.—Benamejí.
- 17 Idem.—D. Francisco Lara Arjona.—Idem.
- 18 Idem.—Sr. Díaz de Vivar.—Granada.
- 19 Calma.—D. Juan Blanes Lug.—Idem.—Juan García Romero.—Cortijo de Colorado.
- 20 Dehesa.—D. Francisco Ramirez Moreno.—Benamejí.
- 21 Idem.—D. Juan Blanes Lug.—Granada.—Juan García Romero.—Cortijo de Colorado.
- 22 Olivar nuevo.—D. Antonio Díaz de Vivar.—Idem.
- 23 Id. id.—D. José Ariza Montes.—Benamejí.
- 24 Olivar.—Doña Concepción Lara Moyano.—Lucena.—Francisco J. Martín Martín.—Cortijo del Remendado.
- 25 Calma.—D. José Ariza Montes.—Benamejí.
- 26 Viña y olivar.—D. José Ariza Montes.—Idem.
- 27 Olivar.—D. José Rodríguez Sanchez.—Idem.
- 28 Idem.—D. Antonio Espejo Espejo.—Idem.
- 29 Idem.—D. Juan Lara Navarro.—Idem.
- 30 Idem.—D. José Ariza Montes.—Idem.
- 31 Idem.—D. José Rodríguez Sanchez.—Idem.
- 32 Idem.—D. Antonio Plasencia Dominguez.—Idem.
- 33 Idem.—Doña Luisa Moscoso.
- 34 Idem.—Herederos de don Francisco Herrera Ariza.—Benamejí.

35 Idem.—D. José Ariza Montes.—Idem.

36 Idem.—D. Antonio Díaz de Vivar.—Granada.

Lucena 27 de Julio de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2.919

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones á la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; á la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; á la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; á la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concur-

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Julio anterior. N.º 2958

Número	Pueblos	NOMBRES	Día	Clase
569	Córdoba	D. Rafael Montero Laque	2	Caza
570	Id. m	» Rafael Escribano Navajas	2	Idem
571	Idem	» Ricardo Baena Sandoval	2	Idem
572	Idem	» José Garrote del Pino	2	Idem
573	Belmez	» Juan Bernal Palacio	3	Uso
574	Nueva Carteya	» Feliciano García Serrano	3	Caza
575	Córdoba	» José Torres Medina	3	Idem
576	Cabra	» Miguel Cruz Campeña	3	Idem
577	Benaméjil	» Luis Arjona Linares	3	Uso
578	Fernán Núñez	» Salvador Raya Gomez	3	Idem
579	Santaella	» Sebastian Moyano Enriquez	4	Idem
580	Hornachuelos	» Francisco Ruiz Barba	4	Caza
581	Montilla	» José Mendez Lopez	4	Idem
582	Almedinilla	» Benito García Bafill	4	Uso
583	Idem	» José Bermudez Arjona	4	Idem
584	Idem	» Alfredo Serrano López	4	Idem
585	Montoro	» Juan F. Madueño Madueño	5	Caza
586	Pozoblanco	» Juan Fernandez Peralvo	5	Idem
587	Rute	» Francisco Casas Cruz	6	Idem
588	Idem	» Antonio Casas Ojiva	6	Idem
589	Cabra	» Manuel Gan Arcos	7	Idem
590	Villafranca	» Martín Ayllón Cano	7	Uso
591	Córdoba	» Enrique Navas Amo	7	Caza
592	Hinojosa	» Ramón Perez Benavente	9	Idem
593	Doña Mencía	» José Jiménez Vargas	9	Idem
594	Villa del Río	» Francisco Solís Montero	10	Idem
595	Córdoba	» Rafael Valera Leña	10	Idem
596	Palma del Río	» Francisco Molero Ruiz	11	Idem
597	Cañete	» Antonio Palido Ponce	11	Idem
598	Priego	» Paulino Canteo Fernandez	12	Uso
599	Córdoba	» José Rodríguez Mesa	13	Idem
600	Fernán-Núñez	» Juan Fuentes Luna	13	Caza
601	Córdoba	» Francisco Fernandez Marcia	13	Idem
602	Montilla	» Francisco Lopez Baena	14	Uso
603	Nueva Carteya	» José M.ª Luque Cantero	14	Caza
604	Córdoba	» Antonio Alba Fernandez	14	Idem
605	La Carlota	» Antonio Ruf Ariza	16	Idem
606	Idem	» Nicolás Bernier Ruf	16	Idem
607	Fuente Palmera	» Valeriano Ruiz Diego	16	Uso
608	Córdoba	» Manuel Vaquero Jimenez	16	Idem
609	Idem	» Miguel Angel Conrado	16	Caza
610	La Carlota	Sr. Marqués de la Vega de Armijo	17	Idem
611	Córdoba	D. Emilio Avalos Torres	17	Uso
612	Fuente Tojar	» Francisco Ordoñez Cañete	17	Idem
613	La Victoria	» Rafael Garcia Perez	17	Idem
614	Idem	» Antonio Jimenez Vas	17	Idem
615	Moriles	» Antonio Chacón Fernandez	17	Idem
616	V.ª de Córdoba	» Miguel Fernandez Buenestado	17	Idem
617	Obejo	» Benito Salas Diaz	17	Caza
618	Córdoba	» Manuel Ambrosio Iglesias	19	Idem
619	Montoro	» Manuel de la Cruz Madueño	19	Idem
620	Córdoba	» José Ruiz Martínez	21	Idem
621	Encinas Reales	» José Cano Torres	21	Idem
622	Nueva Carteya	» Cristobal Navas Povedano	23	Idem
623	Idem	» Antonio Olmo Rodriguez	23	Idem
624	Moriles	» Pedro Molina Jerez	23	Idem
625	Doña Mencía	» José Díez Mendoza	23	Uso
626	Moriles	» Francisco Molina Jerez	24	Caza
627	Rute	» Juan Ropero Aguilera	26	Idem
628	Córdoba	» Rafael Soto Girón	26	Idem
629	Aguilar	» Enrique Urbano Mora	26	Idem
630	Montalbán	» Francisco Ruiz Cañete	26	Uso
631	Fernán Núñez	» Arturo Franco Castro	27	Caza
632	Idem	» José Miranda Serrano	27	Idem
633	Valsequillo	» Marcos Terce Macho	27	Idem
634	Torrecampo	» Antonio De gado Romero	27	Idem
635	Idem	» Juan López Campos	27	Idem
636	Córdoba	» Manuel Pastor Cifias	27	Idem
637	Idem	» Manuel Plantón Maya	30	Uso
638	Idem	» Francisco Ruiz Abad	31	Caza
639	Fernán Núñez	» Antonio Crespo Serrano	31	Idem
640	Montarque	» Angel Luna Pizarro	31	Idem
641	Idem	» Julián Saravia Coriel	31	Idem
642	Montilla	» Antonio Marquez Ahumada	31	Idem
643	Idem	» Enrique Gaya Sisternes	31	Idem
644	Idem	» El mismo	31	Uso
645	Puente Genil	» José Montero Casano	31	Idem
646	Idem	» Domingo Bordas Jiménez	31	Caza
647	Idem	» Angel Ojiva Avila	31	Idem
648	Belmez	» Juan Sanchez Prieto	31	Idem
649	Idem	» Alfredo Jurado Heredia	31	Idem

... para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; á los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid 22 de Julio de 1917.

SEÑOR:

A L R. P. de V. M.,
Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88, y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere á contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que consideren convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la ejecución de sus atribuciones referentes á contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan á las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á las reuniones de la Comisión.»

Cuando algún Vocal dejase de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino ó empleo público. Podrá asignársele dietas ó remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran

en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará á estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios á quienes se refiere comunicarán de oficio á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la «Gaceta de Madrid», y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan á los Cuerpos ó carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete á la Autoridad superior civil de la provincia y á los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere á la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas á cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ó del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

(«Gaceta» 27 Julio 1917).

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 2975
—Ignorándose el paradero de doña Amalia Muñoz Perez, Maestra de Primera enseñanza, por el presente se cita á la misma á fin de que se persone en esta Sección en sus horas de oficina, de nueve á trece, al objeto de hacerle entrega de unos documentos de su exclusivo interés.

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Jefe accidental de la Sección, José Coello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1917

Núm. 2885

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8.371 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	29.940 11
CARGO.....	38.311 92
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	35.574 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.737 84

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	10.659 23	10.659 23
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	1.235 81	3.258 08	4.493 89
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	607 16	607 16
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	9.621 32	15.415 64	25.036 96
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	18.924 66	»	18.924 66
10 Reintegros.....	»	»	»
Cargos.....	29.781 79	29.940 11	59.721 90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.171 58	4.231 19	9.402 77
2 Policía de Seguridad.....	1.809 33	1.407 73	3.217 06
3 Policía urbana y rural.....	4.300 71	3.997 50	8.298 21
4 Instrucción pública.....	1.368 98	1.108 44	2.477 42
5 Beneficencia.....	5.688 39	6.233 37	11.921 76
6 Obras públicas.....	190 50	447 60	638 10
7 Corrección pública.....	1.003 87	999 37	2.003 34
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargos.....	1.524 87	16.763 78	18.288 65
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	351 75	385 10	736 85
12 Resultas.....	»	»	»
Data.....	21.409 98	35.574 08	56.984 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1917.—El Depositario, Salvador Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Julio de 1917.—El Contador, Félix Ocaña.—E. V.º: El Alcalde, Esteban Rodríguez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CORDOBA

Núm. 2974

Cargo de 1916 á 1917.—Convocatoria de Septiembre.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el día 15 de Septiembre próximo empezarán en esta Escuela los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de no oficial.

Los alumnos de enseñanza oficial solicitarán su admisión á examen por medio de un impreso que se le facilitará en la Conserjería de esta Escuela, durante el mes de Agosto, y los de no oficial lo harán en el mismo periodo de tiempo y en papel de la clase 11.ª, expresando en sus instancias si han de sufrir el examen de ingreso; siendo preciso para ello que los aspirantes tengan más de 14 años y se sometan á las pruebas de aptitud que

determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Las instancias serán dirigidas al señor Director y de puño y letra de los interesados, á las que se acompañarán los documentos siguientes: cédula personal corriente, certificación de estar revacunado y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa, autorización paterna y certificado de nacimiento del Juzgado municipal legalizado.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 6'50 pesetas en papel de pagos al Estado y una vez que sean aprobados en este, podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado y los oficiales solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero. Los primeros satisfarán 25 pesetas por derechos de matrícula de las asignaturas de cada curso ó parte de él y 5 pesetas por los derechos de examen también de cada curso, todo ello en papel de pagos al Estado; y los segundos 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos del primer plazo de matrícula, que podrán electuar dentro del mes de Septiembre próximo, dentro del cual quedará cerrada la matrícula del curso venidero de 1917 á 1918.

Lo que de orden del Sr. Director de esta Escuela se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Julio de 1917.—El Secretario, Manuel Banco.—V.º B.º: El Director accidental, Fernández-Jiménez.

Subasta pública

Núm. 2963

No habiendo sido retiradas á los cinco días del anuncio de su llegada á la estación de Montilla, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de Mayo de 1917, las mercancías á continuación expresadas:

Expedición 2798.—Procedencia, Guadalupe—Bulto, 4.—Naturaleza, Queso.—Peso, 290 kilogramos.—Consignatario, Alfonso Trócoli.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 2933

Anuncio

Debiendo contratarse por término de un año el suministro de la carne de vaca necesaria en este Hospital, por el presente se convoca á pública licitación que tendrá lugar á las nueve horas del día diez de Septiembre próximo, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa del mismo, sita en el Cuartel de San Rafael, ante la Junta reglamentaria, bajo mi presidencia y con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios ímtes que en el mismo consta, el cual se hallará en di-

cha oficina á disposición del que lo solicite, todos los días laborables de nueve á doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de sello undécimo, sin enmienda ni raspaduras y en pliego cerrado, firmado y rubricado por el licitador ó persona que le represente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto y talón de haber efectuado el Depósito provisional del cinco por ciento que corresponda á la cuantía de su oferta con arreglo á las cantidades que se marcan en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, y durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

El acto de la subasta se sujetará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 16 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias.

Córdoba 30 de Julio de 1917.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase número..... expedida en..... enterado del anuncio publicado en (la «Gaceta de Madrid» ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha..... ó fijado en tal parte) y pliego de condiciones que en el mismo se alude, para la subasta con objeto de contratar el suministro de la carne de vaca al Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á la cláusula del mismo, á licitar á dicho Establecimiento, las cantidades necesarias de carne de vaca, al precio de (tantas pesetas, tantos céntimos, en letra) cada kilogramo.

Se acompaña talón de Depósito de (tantas pesetas, en letra), para tomar parte en la subasta, cédula personal, recibo de la contribución industrial correspondiente (ó certificado de alta por este concepto, y si tuese aprobado el poder legal que así lo acredite.

Fecha y firma del proponente.

Escuela Normal de Maestras DE CORDOBA

Núm. 2.972

Curso de 1916-1917

Enseñanza oficial.—Matrículas

Desde el 1.º al 30 de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el 1.º, deberá acreditar el aspirante tener aprobado el examen de ingreso; para el 2.º, tener aprobadas las asignaturas de 1.º; para el 3.º las respectivas al 2.º y para el 4.º las correspondientes al 3.º.

Al solicitar la inscripción presentará cada aspirante 1250 pesetas en papel de puros al Estado por derechos del primer plazo de matrícula y un sello móvil.

Terminado el plazo ordinario solo podrá hacerse la matrícula abonando derechos dobles dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.º B.º se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 31 de Julio de 1917.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Estervina Magariño.

Núm. 2.973

Enseñanza no oficial.—Curso de 1916-1917

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento, por medio de instancia en papel del sello 11.º, presentando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil legalizada.
- 3.º Certificación de los estudios que fuesen hechos si procediesen de otra Normal.
- 4.º Certificado de vacuna ó revacuna y permiso de sus padres ó tutores.

Dentro del plazo señalado para solicitar (15 de Agosto al 31 del mismo) que es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas por cada grupo de asignaturas ó asignatura que no constituya grupo; 5 pesetas por derechos de examen y 250 pesetas por el examen de ingreso; todo en papel de pagos al Estado.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en la 2.ª quincena de Septiembre en los días y horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora se hace público para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 31 de Julio de 1917.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Estervina Magariño.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 2.897

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á don José Romero Arcaez, el día diez y ocho del corriente mes de Julio, en término de Guadalquivir, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintiseis Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un mulo castaño, con pelos blancos en los costillares, once años, alzada 1'38.

Otro mulo negro, bociblanco, pelos blancos en los costillares, alzada 1'42 y ambos con el hierro de la Compañía La Alianza Agrícola.

CÓRDOBA.—Núm. 2.899

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estufa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertara en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Sánchez y Sánchez, que dijo ser vecino de Montilla, con domicilio calle Alta, número catorce, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veintiseis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

AGUILAR.—Núm. 2.928

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á conti-

nuación se reseñan, propias del vecino de esta ciudad Rafael Jarabo Rubio, desaparecidas la noche del veinte y cuatro del actual, de las tierras del cortijo «Poca Paja», de este término, donde pastaban; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintinueve Julio mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un burro de ocho años, alzada 1'22, rucio oscuro, raza española y pelos canelos interpuestos.

Otro entero, de seis años, alzada 1'20, rucio oscuro, raza española, caricano, bociclaro, pelos blancos en el dorso; ambos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V. número 6, en el anca izquierda.

MONTILLA.—Núm. 2.935

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propia del vecino de esta ciudad Francisco Marqués Ramírez, desaparecida el día veintiseis del actual, de un olivar al sitio Posada de Mohedano, en este término, donde se encontraba pastando; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintisiete Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Señas de la caballería

Un caballo capón, cerrado, pelo castaño oscuro, lananco de la cadera derecha, con el hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda.

BAENA.—Núm. 2.937

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de Antonio Gómez Lama, vecino de Doña Mencía, hurtada el día diez y ocho del actual, del sitio La Capuchina, de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á veintitrés Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una burra de cuatro años, cana, alza-

da regular y con las puntas de las orejas negras.

CABRA.—Núm. 2.941

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca y captura de tres sujetos desconocidos que en la noche del doce al trece del actual y montados cada uno en un caballo, intentaron robar las caballerías que custodiaba el guarda Lorenzo Moreno Murillo, al sitio casilla del Chapparal, de este término, cuyos sujetos hicieron dos disparos de arma de fuego contra referido guarda á las voces que éste les dió, huyendo aquellos precipitadamente, sin poder ser conocidos por la obscuridad de la noche; poniéndolos caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á dieciocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado P. H. Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.929

VIDAL LOPEZ, Luis; de veinticinco años, hijo de Emilio é Isidora, soltero, bracero, natural y vecino de Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá ante la Audiencia provincial de Al-bacete, el día dos de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, instruida en el Juzgado de instrucción de esta última capital, con el número cuatro del corriente año.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pesos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6